

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 de noviembre. Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, presentada por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, en contra de AFRAINA CASTRILLON RIOS y JORGE LUIS JIMENEZ ORREGO, radicado bajo el número 2021-00492, informando que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2021-00492
Demandante:	FINANFUTURO – NIT. 890.807.517-1
Demandados:	AFRAINA CASTRILLON RIOS – C.C. 30.339.587 JORGE LUIS JIMENEZ ORREGO – C.C. 10.280.087
Auto Int.	1713

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular, presentada por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, identificada con NIT. 890.807.517-1, en contra de AFRAINA CASTRILLON RIOS, identificada con C.C. 30.339.587 y JORGE LUIS JIMENEZ ORREGO identificado con C.C. 10.280.087.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 422, la presente demanda se declara INADMISIBLE, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días so pena de decretar el RECHAZO de la demanda:

DECRETO 806 DE 2020.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará***

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

PRIMERO. Teniendo en cuenta que la parte demandante aporta un correo electrónico para efectos de surtir la notificación personal de la parte demandada, DEBERÁ ALLEGAR al Despacho, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, prueba sumaria que constate la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la demandada AFRAINA CASTRILLON RIOS, identificada con C.C. 30.339.587.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

SUPLEN